



***DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 008/2013-DPC-DCSD**

**DE LA DENUNCIA N° 1005-11-008**

**VERIFICADA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA CRISTOBAL  
COLÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO  
DE INTIBUCÁ**

*Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.*

Tegucigalpa, MDC., 08 de abril, 2013  
Oficio N° 129/2013-DPC

Doctor

**Marlon Oniel Escoto Valerio**

Secretario de Estado en el Despacho de Educación  
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 008/2013-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el Centro de Educación Básica Cristóbal Colón, ubicado en el Municipio de Dolores, Departamento de Intibucá.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Miguel Ángel Mejía Espinoza**  
Magistrado Presidente



## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Centro de Educación Básica “Cristóbal Colon” ubicado en el Municipio de Dolores, Departamento de Intibucá, relativa a la Denuncia N° 1005-11-008, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. El licenciado Mario Roberto Maldonado en el mes de septiembre fue trasladado, y aun así siguió cobrando por dicho centro educativo los meses de septiembre y octubre de 2010.
2. En el mes de noviembre de 2010 se nombra a la profesora Mary Elisabet Sánchez Reyes, tampoco trabajó y le pagaron.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

1. Comprobar si el señor Mario Roberto Maldonado en el mes de septiembre del año 2010 fue trasladado a otro centro educativo, y siguió cobrando por el Centro de Educación Básica “Cristóbal Colon”.
2. Determinar si el señor Mario Roberto Maldonado, ha cumplido con las funciones para las que fue nombrado.
3. Comprobar si la profesora Mary Elisabet Sánchez Reyes fue nombrada en el Centro de Educación Básica Cristóbal Colón, a partir del mes de noviembre de 2010, y si cumplió con las funciones para las fue nombrada.
4. Determinar si existe perjuicio económico en contra del Estado.



## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO 1

#### **LA PROFESORA MARY ELISABET SÁNCHEZ REYES FUE ASIGNADA EN EL CARGO DE ASISTENTE TÉCNICO EN FUNCIONES AL MARGEN DE LA LEY**

De acuerdo a la revisión de la documentación soporte presentada por las autoridades del Centro de Educación Básica Cristóbal Colón y la Dirección Departamental de Educación de Intibucá; se constató que la profesora Mary Elisabet Sánchez Reyes, fue nombrada en el cargo de Docente en Servicio Estricto en la Escuela Ramón Amaya Amador, mediante Acuerdo N° 0723 D.D.E.I-09-2001 del 18 de junio de 2001.

El 26 de octubre de 2010 se le nombra interinamente en el cargo de Directora en el Centro de Educación Básica “Cristóbal Colón, según Acuerdo N° 1713-DDEI-10-2010, y en sustitución del profesor Mario Roberto Maldonado, por el periodo del 01 de septiembre al 30 de noviembre 2010; sin embargo, según Acta N°154 de Consejo de Maestros del Centro de Educación Básica Cristóbal Colón, del 08 de noviembre de 2010, en el punto número 6, se establece: *“Siendo las 8:53 de la mañana se presenta a estas instalaciones la profesora Mary Elisabet Sánchez, quien dice tener el nombramiento de directora a partir del jueves 04 de noviembre de 2010, pero no presenta ninguna credencial o certificación de punto de acta que verifique su nombramiento”*.

Se revisó el Diario Pedagógico donde se registran las asignaturas que imparte cada docente y la firma de asistencia de cada uno, en el periodo comprendido de septiembre a noviembre de 2010; no se encontró evidencia de que la profesora Mary Elisabet Sánchez Reyes haya asistido al centro educativo.

En el proceso de revisión de la documentación, se constató que la profesora Mary Elisabet Sánchez Reyes, mediante Resolución N° 085 emitida el 14 de mayo de 2010 por el licenciado Oscar Tadeo Gómez, en su condición de Director Departamental de Educación de Intibucá, fue asignada para desempeñar el cargo de Asistente Técnico del Distrito Educativo N° 03 del Municipio de Dolores, Departamento de Intibucá, dicha Resolución establece que la vigencia del nombramiento es: *“A partir de la fecha hasta que dure el buen desempeño de su cargo.”*

En constancia emitida el 26 de febrero de 2013 por la licenciada Vilma Suyapa Flores, en su condición de Secretaria Departamental de Educación de Intibucá, *“HACE CONSTAR Que la docente MARY ELISABET SÁNCHEZ REYES, se desempeña actualmente en funciones como Asistente Técnico del Municipio de Dolores, Departamento de Intibucá, mediante resolución N° 085 de fecha 14 de mayo de 2010 hasta la fecha”*.

Esta Resolución fue emitida invocando indebidamente el Acuerdo N° 0210 EP-97 emitido el 29 de julio de 1997, el cual fue emitido para su aplicación en el año 1997 tal como se expresa en los Considerandos; y el Acuerdo 2, que literalmente establece: *“Tener como válidas las*

actuaciones **anteriores** a la presente resolución que hayan efectuado las Direcciones Departamentales de Educación por medio del personal asignado funcionalmente para desempeñarse en los puestos detallados en el numeral anterior, independientemente del medio por el cual se les haya atribuido la función.”

Además de lo anterior; se observa el incumplimiento de lo establecido en el artículo 3 numeral 13, del Reglamento Interno de las Direcciones Departamentales de Educación el cual establece que dentro de sus funciones esta: “Emitir y transcribir los acuerdos relacionados con traslados, permutas, licencias y demás acciones de movimiento del personal docente del Departamento, **con excepción de la Directiva Departamental que compete al nivel central;**”

Finalmente, el Oficio N° 002-SE-09 suscrito por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación el 19 de enero de 2009, el cual estuvo vigente para el 2010 debido a que esta Secretaría no emitió una nueva Circular que dejara sin valor y efecto el Oficio N°002-SE-09, que en su numeral 11 establece: “**HORAS CLASES UTILIZADAS PARA CARGOS EN FUNCIONES. Las horas clase son exclusivas para nombrar docentes que cumplan funciones frente a Alumnos. En ese sentido queda terminantemente prohibido nombrar docentes en cargos de Directiva Docente, técnica docente, u otros conceptos con horas clases en funciones...**”

Los valores pagados a la profesora Mary Elisabet Sánchez Reyes, durante el periodo comprendido de mayo de 2010 a enero del 2013 se efectuaron de la siguiente manera:

- a. Con la estructura presupuestaria de la Escuela Primaria Ramón Amaya Amador, **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L.493,107.38)**. En este centro educativo está nombrada en el cargo de maestra con Plaza N° 10-05-2006-000003, en la cual se le concedió licencia sin goce de sueldo a partir del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2010.
- b. Con la estructura presupuestaria de la plaza N° 10-05-20001-000003 del Centro de Educación Básica Cristóbal Colón, se pagaron los valores correspondientes a noviembre y diciembre de 2010, enero 2011; y decimocuarto sueldo en concepto de salario; estos valores ascienden a la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (L.54,673.39)**.

Lo descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L.547,780.77)**. Ver Anexo 1

Lo referido incumplió además las disposiciones legales siguientes:

Oficio N° 002-SE-09 numeral 11, suscrito por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación el 19 de enero de 2009, el cual, como lo señalamos anteriormente, estuvo vigente hasta el 2010 debido a que no se emitió un nuevo documento por parte de la Secretaría de Educación que dejara sin valor y efecto el Oficio N°002-SE-09.

Oficio Circular N° 001-SE-2011 del 07 de enero de 2011, numeral 4

Oficio Circular N° 0020-SE-2012 del 13 de febrero de 2012, numeral 6

Oficio Circular N° 0029-SE-2012 del 23 de febrero de 2012, numeral 6

Artículo 202, incisos b y e, del Reglamento General de Educación Media.

Artículo 12, numeral 5, del Estatuto del Docente Hondureño

Artículo 136, numeral 8, del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

### CAPÍTULO III

### CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en el Centro de Educación Básica “Cristóbal Colón”, ubicado en el Municipio de Dolores, Departamento de Intibucá, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

1. El profesor Mario Roberto Maldonado, recibió los sueldos correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2010, con la estructura del Centro de Educación Básica Cristóbal Colón; dichos pagos ascendieron a la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L.33,599.72)**. Por el cargo de Director de la Escuela “Juliana Vásquez” de Intibucá, recibió el pago de sueldo correspondiente al mes de noviembre de 2010 por la cantidad de **VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L.26,879.70)**, quedando compensados los valores devengados por el profesor Mario Roberto Maldonado, de acuerdo a lo manifestado por la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, en vista que no se le tramitó pago correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2010 por la Escuela Juliana Vásquez.
2. La profesora Mary Elisabet Sánchez Reyes, recibió el pago de sueldos correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2010; enero de 2011 y decimocuarto sueldo con la estructura presupuestaria del Centro de Educación Básica Cristóbal Colón; estos valores ascendieron a la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 54,673.39)**. Los demás sueldos correspondientes al periodo comprendido de mayo 2010 a enero de 2013, fueron pagados con la estructura presupuestaria de la Escuela Primaria Ramón Amaya Amador, donde está nombrada en el cargo de maestra con Plaza N° 10-05-2006-000003.
3. Lo descrito en el Capítulo II de este Informe ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L.547,780.77)**.
4. El nombramiento de docentes en cargos ajenos a las horas clase en funciones, se ha estado efectuando invocando preceptos que ya no están vigentes o no son aplicables.
5. Lo enunciado en el presente informe se determina basándonos en la documentación proporcionada por el personal del Centro de Educación Básica Cristóbal Colón, y la documentación proporcionada por las demás instituciones públicas involucradas en el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en el presente informe.



## CAPÍTULO IV

### RECOMENDACIONES

#### **AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**

- 1) Instruir a los funcionarios y empleados de la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, establecer los controles necesarios, a fin de que cada uno de los pagos que se realizan a los Docentes, estén debidamente justificados y fundamentados en las leyes educativas.
- 2) Girar instrucciones a los Directores Departamentales de Educación, a fin de:
  - a. Abstenerse de nombrar docentes en cargos en funciones con estructura presupuestaria de horas clase.
  - b. Hacer entrega oportuna de resoluciones, acuerdos y nombramientos al personal docente nombrado en los diferentes centros educativos, a fin de que cumplan en tiempo y forma con las funciones para las que han sido nombrados.
- 3) Establecer un procedimiento que permita al inicio de cada año escolar, proporcionar a los Directores de los diferentes centros educativos un listado de los maestros que estarán a su cargo, con el propósito de que puedan tener un control efectivo de su asistencia, permanencia y cumplimiento de funciones, además de notificar oportunamente los nuevos nombramientos.

Tegucigalpa, MDC., 26 de febrero de 2013

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**José Marcial Ilovaes V.**  
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

**Román Erazo Martínez**  
Auditor de Denuncias

**Maribel Alvarado Mejía**  
Supervisora de Auditoría